

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 32/2007-J  
DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR LUIS ENRIQUE  
NOLASCO GONZÁLEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de marzo de dos mil siete.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el día veintiséis de febrero de dos mil siete, por la página de Internet, a la cual la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le dio trámite con el número de folio PI-055 e integró el expediente DGD/UE-J/094/2007, el C. Luis Enrique Nolasco González solicitó la resolución del amparo directo en revisión 1225/2006 del Pleno.

II. El veintisiete de febrero de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento en cita, se giró oficio número DGD/UE/0315/2007 al Subsecretario General de Acuerdos, para verificar la disponibilidad de la información antes mencionada.

III. Ante la solicitud formulada, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, mediante oficio número SSG/STA/32697/2007, de siete de marzo de dos mil siete, informó en lo conducente:

***“En atención a su oficio número DGD/UE/315/2007, de veintisiete de febrero del año en curso, relativo a la solicitud de información formulada por LUIS ENRIQUE NOLASCO GONZÁLEZ, y con fundamento en el artículo 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que el amparo directo en revisión 1225/2006, se encuentra en el Archivo General de este Alto Tribunal, lo que hago de su conocimiento, con la finalidad de que realice las gestiones conducentes en dicha área.”***

IV. Con base en lo anterior, la Unidad de Enlace mediante oficio DGD/UE/0379/2007, de trece de marzo de dos mil siete, solicitó a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de este Alto Tribunal verificara la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicara a la Unidad de Enlace si el solicitante puede acceder a ella.

V. En respuesta, mediante oficio CDAAC-DAC-O-116-03-2007, de dieciséis de marzo de dos mil siete, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, informó a la titular de la Unidad de Enlace:

**“(…)**

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental , relacionado con los artículos 2, fracciones, I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo; este Centro de Documentación y Análisis, archivos y Compilación de Leyes procede a emitir la siguiente clasificación:**

**Toda vez que el expediente Amparo Directo En Revisión 1225/2006, resuelto por el Pleno de este Tribunal Constitucional, no se ubica en las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 6, segundo párrafo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determina que es de carácter público.**

**Ahora bien, por lo que hace a la información solicitada, en específico, la resolución del Amparo Directo en Revisión 1225/2006, le comunico que no se encuentra disponible en la modalidad de documento electrónico, indicada por el peticionario, razón por la cual de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;**

**así como del criterio sostenido por el H. Comité de Acceso a la Información de fecha 14 de febrero de 2007, respecto de la cantidad de páginas de que consta, se cotiza en la modalidad en la que puede ser otorgada:**

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo en Revisión 1225/2006 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA  (Ver anexo 1)
Amparo Directo en Revisión 1225/2006 (voto particular que formula el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel )	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA  (Ver anexo 2)
Amparo Directo en Revisión 1225/2006, (voto particular que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz al que se adhiere el señor Ministro José Fernando Franco González-Salas)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA  (Ver anexo 3)

**Se anexa formato de cotización por reproducción de información en sus diversas tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.**

**De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la información en la modalidad de copia simple excede los máximos fijados por el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta me informe cuando el peticionario**

***realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.”***

**VI.** El dieciséis de marzo de dos mil siete, mediante escrito de la Unidad de Enlace, se notificó al solicitante la ampliación de quince días para dar la respuesta respectiva.

**VII.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 32/2007-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el veintitrés de marzo de dos mil siete al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero

transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Luis Enrique Nolasco González, el veintiséis de febrero de dos mil siete, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, determina que la información requerida es de carácter público y la pone a disposición, pero en modalidad distinta a la preferida por el requirente.

II. Como antes se precisó, en el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se sostuvo:

**“Toda vez que el expediente Amparo Directo En Revisión 1225/2006, resuelto por el Pleno de este Tribunal Constitucional, no se ubica en las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 6, segundo párrafo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se determina que es de carácter público.**

**Ahora bien, por lo que hace a la información solicitada, en específico, la resolución del Amparo Directo en Revisión 1225/2006, le comunico que no se encuentra disponible en al modalidad de documento electrónico, indicada por el peticionario, razón por la cual de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del criterio sostenido por el H. Comité de Acceso a la Información de fecha 14 de febrero**

**de 2007, respecto de la cantidad de páginas de que consta, se cotiza en la modalidad en la que puede ser otorgada:**

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo Directo en Revisión 1225/2006 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	<u>COPIA SIMPLE</u>	SÍ GENERA  (Ver anexo 1)
Amparo Directo en Revisión 1225/2006 (voto particular que formula el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel )	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	<u>COPIA SIMPLE</u>	SÍ GENERA  (Ver anexo 2)
Amparo Directo en Revisión 1225/2006, (voto particular que formula el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz al que se adhiere el señor Ministro José Fernando Franco González-Salas)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	<u>COPIA SIMPLE</u>	SÍ GENERA  (Ver anexo 3)

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de

**Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la información en la modalidad de copia simple excede los máximos fijados pro el ordenamiento de mérito, le solicito de la manera más atenta me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.**

(...)"

De lo anterior, se advierte que la información solicitada por Luis Enrique Nolasco González, se ha declarado pública por el órgano que la tiene bajo su resguardo y que incluso la ha puesto a disposición del solicitante, por lo que no es materia de la presente resolución la naturaleza de la información requerida.

En cuanto a la modalidad solicitada aun cuando la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señala que la tiene a disposición en copia simple este Comité advierte que la resolución respectiva y por ende los votos particulares correspondientes son consultables en la red interna de este Alto Tribunal, por lo cual atendiendo a la modalidad requerida y a lo previsto en el artículo 7 párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aplicable por analogía al caso concreto, se estima necesario requerir a la Unidad de Enlace para que genere las versiones electrónicas públicas de la referida sentencia y votos particulares con el objeto de que las mismas sean remitidas al correo electrónico del solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta determinación, siendo innecesario continuar el procedimiento respecto de la solicitud remitida a la referida Dirección General.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica la determinación adoptada por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respecto de la solicitud de Luis Enrique Nolasco González.

**SEGUNDO.** Se otorga el acceso a la información requerida por Luis Enrique Nolasco González en la modalidad de versión electrónica, en términos de lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad de Enlace para que genere versiones electrónicas públicas de la información solicitada, en términos de lo señalado en la parte final del último considerando de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiocho de marzo de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente el Secretario Ejecutivo de Servicios por encontrarse desempeñando una comisión oficial.

**EL  
SECRETARIO  
EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL  
COELLO CETINA, EN  
SU  
CARÁCTER  
DE  
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO  
EJECUTIVO  
DE LA  
CONTRALORÍA,  
LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA  
TORRERO.**

**EL  
SECRETARIO  
GENERAL DE  
LA  
PRESIDENCIA,  
LICENCIADO  
ALBERTO**

**EL SECRETARIO  
EJECUTIVO  
JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO  
ALFONSO OÑATE**

**DÍAZ DÍAZ. LABORDE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO**